

**INFORME N° 454-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

**Para** : **Ing. Alfredo Mamani Salinas**  
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

**Asunto** : Evaluación del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por Raúl Ángel Rodríguez Castro.

**Referencias** : a) Escrito N° 3226158 (17.11.2021)  
b) Escrito N° 3226159 (17.11.2021)  
c) Escrito N° 3307631 (20.05.2022)  
d) Escrito N° 3307638 (20.05.2022)  
e) Auto Directoral N° 403-2022-MINEM-DGAAM

**Fecha** : Lima, 08 setiembre de 2023

Nos dirigimos a usted, en relación con el documento de la referencia e), mediante el cual se requirió a Raúl Ángel Rodríguez Castro (en adelante, el minero informal) cumplir con absolver las observaciones formuladas al "Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante IGAFOM) en su aspecto preventivo y correctivo", para el desarrollo de actividades de explotación de mineral no metálico en el derecho minero Los Ángeles 2014 con código N° 010384614.

Al respecto, se le informa lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante escrito N° 3226158 de fecha 17.11.2021, el minero informal presentó el aspecto correctivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico, ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. Mediante escrito N° 3226159 de fecha 17.11.2021, el minero informal presentó el aspecto preventivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico.
- 1.3. A través del Auto Directoral N° 113-2022/MINEM-DGAAM, de fecha 21.04.2022, sustentado en el Informe N° 184-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió al minero informal la subsanación de las observaciones realizadas al IGAFOM.
- 1.4. Mediante escrito N° 3307631 de fecha 20.05.2022, el minero informal presentó la subsanación de observaciones formuladas al aspecto correctivo del IgafoM, vertidas en el Informe N° 144-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM.
- 1.5. Mediante escrito N° 3307638 de fecha 20.05.2022, el minero informal presentó la subsanación de observaciones formuladas al aspecto preventivo del IgafoM, vertidas en el Informe N° 144-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM.
- 1.6. A través del Auto Directoral N° 403-2022/MINEM-DGAAM de fecha 12.10.2022, sustentado en el Informe N° 573-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió al minero informal, cumplir con absolver en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las observaciones formuladas al "Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo y preventivo".





## 2. MARCO NORMATIVO

2.1 Decreto Supremo N° 038-2017-EM, mediante el cual se establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

2.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## 3. EVALUACIÓN

### OBSERVACIONES AL ASPECTO CORRECTIVO

**Observación N° 01.-** En el ítem II. «Información general de la actividad minera de explotación», el minero informal deberá:

- b) Respecto al literal c) Tiempo de vida útil estimado, deberá precisar cómo ha calculado 10 años de tiempo de vida útil considerando el ratio de producción de 1 100 TM/D en un área tan pequeña (30 m X 23 m aproximadamente). Indicar las dimensiones del cuerpo mineralizado: A(m) x L(m) x P(m)<sup>1</sup>.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 03.-** En el ítem III «Actividad minera según el método de explotación», numeral 3.2«Actividad minera a cielo abierto», el minero informal deberá:

- a) Respecto al literal a) Ciclo de minado, el minero informal deberá:
- a.2) Precisar en qué componente minero está disponiendo el «Material over» generado en sus actividades de explotación, indicar la altura actual y el volumen actual acumulado de desmonte en cada zona, asimismo, el ratio de producción de desmonte (m<sup>3</sup>/D, TM/D).

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) En relación al literal b. «Componentes principales», el minero informal deberá:

- b.1) Realizar una breve descripción sobre la situación actual del componente «Tajo», presentar imágenes fotográficas y/o panorámicas in-situ de los componentes mineros, precisar su producción actual expresada en toneladas métricas (TM).

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b.2) Presentar un plano en vista de planta del «Tajo» con secciones transversales representativas, donde se aprecie: berma, talud, altura de banco, nivel de explotación, nivel de fondo (actual y final) donde aplique.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b.3) Presentar un (01) plano con los límites de explotación (actual y final) del «Tajo», asimismo, la poligonal cerrada de su área (Ha) con sus respectivas coordenadas UTM WGS84. Asimismo, para la «Cancha de mineral».

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c) Respecto al literal c) Componentes auxiliares, el minero informal deberá presentar imágenes fotográficas y/o panorámicas de los componentes.

<sup>1</sup> Donde A: Ancho, L: Largo, P: Potencia





**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 07.-** En el ítem VI. «Medidas de Cierre y Post Cierre», el minero informal deberá incluir la descripción de las medidas de cierre de los componentes de explotación de manera individual, además, deberá establecer el tiempo que tomará la ejecución de estas medidas para cada caso, incluyendo dicha información en el ítem VII. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental», teniendo en cuenta que estas actividades deben ser ejecutadas con posterioridad al tiempo de vida útil del proyecto.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 09.-** En el ítem IX. «Anexos», el minero informal deberá:

- a) Actualizar, en el plano N° 04 «Componentes principales y auxiliares» del numeral 9.3, la huella de los componentes principales y auxiliares y un cuadro con los vértices que delimitan la huella del tajo en explotación.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Adjuntar como mínimo dos fotografías panorámicas fechadas de cada uno de los componentes principales y auxiliares declarados dentro del IGAFOM.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

#### **OBSERVACIONES AL ASPECTO PREVENTIVO**

**Observación N° 10.-** En el ítem II. «Actividad minera de explotación»:

- b) Respecto al literal d) Reserva estimada, el minero informal deberá:

- b.1) Precisar la metodología utilizada para cubicar 989 695 780 m<sup>3</sup> de mineral, expresar las reservas de mineral en toneladas métricas (TM) y el valor de la densidad. Lo cual, deberá guardar relación con el ratio de producción (TM/D, TM/mes, TM/año) y el tiempo de vida de 10 años.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b.2) Presentar un plano donde se delimite el área donde se han calculado las reservas de mineral, superpuesto con los límites finales de explotación del «Tajo» superpuesto con la topografía.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 11.-** En el ítem III. «Actividad Minera Según El Método De Explotación y/o Beneficio», numeral 3.2 «Actividad Minera A Cielo Abierto», el minero informal deberá:

- a) Respecto al literal c) Componentes principales:

- a.2) Deberá presentar un plano en vista de planta del «Tajo» con secciones transversales representativas que incluya: berma, talud, altura de banco, nivel de explotación, cunetas, nivel de fondo de acuerdo a su diseño. Asimismo, indicar el nivel mínimo explotable, dirección de explotación y nivel máximo explotable.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**





- a.3) Presentar un plano en vista de planta con los límites finales del Tajo, asimismo, la poligonal cerrada de su área (Ha) con sus respectivas coordenadas UTM WGS 84.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- a.4) Precisar donde se dispondrá el material over generado en sus actividades de explotación. De ser el caso, deberá incluir este componente minero en el cuadro de componentes, Asimismo, se deberá precisar: área, perímetro, volumen de almacenamiento. También presentar un plano en vista de planta con la poligonal cerrada de su área (Ha) con sus respectivas coordenadas UTM WGS 84.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- a.5) Precisar de qué manera se relacionan el «Tajo» del IGAFOM Correctivo y el «Tajo» del IGAFOM Preventivo, considerando las reservas de mineral, diseño, planeamiento de minado, vida útil.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- a.6) Presentar su programa de producción (TM) – Planeamiento de minado anualizado, plano en vista de planta con los límites de explotación del tajo estimado por años, teniendo en consideración la secuencia de extracción en el tiempo.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- a.7) Presentar el estudio de estabilidad física de los taludes del tajo, sustentándolo con la investigación geotécnica, los ensayos de laboratorio, plano geológico - geotécnico, los reportes de los análisis de estabilidad física. Asimismo, enviar el informe de monitoreo geotécnico actual.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 13.-** En el ítem III. «Actividad minera según el método de explotación y/o beneficio», numeral 3.4 «Herramientas, equipos, maquinarias e insumos» el minero informal deberá:

- b) Justificar el incremento en el consumo de los insumos (combustible) considerando que no se está aumentando los equipos y maquinarias declarados en el aspecto correctivo.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 15.-** En el ítem V «Requerimiento de agua»:

- b) El minero informal indica que el volumen de agua requerido para uso industrial es de 2 m<sup>3</sup>/día, para abastecer un pozo de 48 m<sup>3</sup>; la fuente de abastecimiento de agua para uso industrial será a través de la compra a cisternas autorizadas (distribuidoras), precisa que el agua de uso industrial será utilizada para diferentes actividades, entre ellas el regado de vías, siendo que esta información está relacionada a las medidas de manejo ambiental y no al requerimiento de agua para uso operativo, el minero informal deberá corregir esta información incluyéndose en el ítem VII. «Plan de Manejo Ambiental». Asimismo, deberá presentar en un plano las vías que serán regadas, indicando la frecuencia y la cantidad aproximada de agua que usará para tal fin, además debe precisar a qué otras «diferentes actividades» se refiere en cuanto al uso de agua. Además, deberá precisar cuáles son las otras diferentes actividades en las que usará el agua.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**





**Observación N° 16.-** En relación al ítem VII. «Plan de manejo ambiental», el minero informal:

- a) Considera el regado de vías de acceso de manera permanente, de ello, se requiere que presente en un plano las vías de acceso que serán regadas, indicando la cantidad aproximada de agua que utilizará para tal fin y la fuente de abastecimiento.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 18.-** En relación al ítem IX. «Medidas de Cierre y Post Cierre»:

- b) El minero informal deberá incluir la descripción de las medidas de cierre de cada uno de los componentes de explotación de manera individual, además deberá establecer el tiempo que tomará la ejecución de estas medidas, para ser incluidas en el ítem X. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental», teniendo en cuenta que estas actividades deben ser ejecutadas con posterioridad al tiempo de vida útil del proyecto.

**Respuesta.-** El titular no presentó información.

**Análisis.-** El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 19.-** En relación al ítem X. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental», el minero informal deberá modificar el cronograma presentado, considerando todas las etapas del proyecto, en concordancia con el tiempo de vida útil declarado en el literal e. «Tiempo de vida útil estimado» del ítem II. (10 años). Asimismo, debe considerar el tiempo que tomará la ejecución de las medidas de Cierre y Post Cierre de los componentes de explotación, teniendo en cuenta que estas deben ser ejecutadas con posterioridad al tiempo de vida útil del proyecto.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 20.-** En relación al ítem XI. "Anexos", el minero informal deberá:

- a) Actualizar en el numeral 11.1, el plano N° 4B, «Componentes principales y auxiliares», incluyendo la huella de los componentes principales y auxiliares y un cuadro con las coordenadas de los vértices que delimitan la huella del tajo proyectado para explotación.

**Respuesta.-** El titular no presentó información.

**Análisis.-** El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) En el anexo N° 11.3, adjuntar evidencia fotográfica donde se observe la ubicación proyectada de los componentes principales y auxiliares del IGAFOM preventivo y evidencia de la flora y fauna existente en la zona.

**Respuesta.-** El titular no presentó información.

**Análisis.-** El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

#### 4. ANÁLISIS

4.1 Inicialmente, la DGAAM otorgó a Raúl Ángel Rodríguez Castro, el plazo de diez (10) días hábiles, mediante Auto Directoral de la referencia e), para que cumpla con absolver las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declarar desaprobado el IGAFOM correctivo y preventivo presentado; el mismo que fue notificado de acuerdo al régimen de notificación personal, el **17 de octubre de 2022<sup>2</sup>**, mediante Acta de Notificación (Salida N° 927802).

4.2 Al respecto, considerando la fecha de notificación<sup>3</sup>, el plazo para cumplir con el requerimiento venció indefectiblemente el **02 de noviembre de 2022.**

<sup>2</sup> Ver Anexo 01.

<sup>3</sup> La notificación cumple con los requisitos de ley, por lo cual es válida y surte los efectos legales establecidos por ley.





- 4.3 De lo anterior, el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, señala que, transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles otorgado por única vez para subsanar las observaciones formuladas, la autoridad competente deberá emitir pronunciamiento que apruebe o desaprobe el IGAFOM presentado.
- 4.4 De otro lado, el artículo 142.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, y se computan independientemente de cualquier formalidad, obligando por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.
- 4.5 De lo expuesto, verificado el Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) del MINEM, se advierte que el minero informal no ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones, por lo que, habiéndose vencido el plazo otorgado<sup>4</sup>, en virtud del numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, corresponde<sup>5</sup> desaprobar el IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo.
5. **CONCLUSIÓN**  
Raúl Ángel Rodríguez Castro no ha cumplido con absolver las observaciones formuladas, y habiéndose vencido el plazo otorgado, corresponde se declare la **DESAPROBACIÓN** del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para actividades de explotación de mineral no metálico.
6. **RECOMENDACIONES**  
**REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta el minero informal, a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto cumplimos con informar a usted, para los fines pertinentes.

Ing. Luz Milagros Guerrero Lazo

CIP N° 229574

Abg. Samir Ernesto Cano Vargas

CAL N° 79418

<sup>4</sup> Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables.

<sup>5</sup> 151.2 Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General de Asuntos  
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Lima, 08 de setiembre de 2023

Visto el Informe N° 454-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** al Director General de Asuntos Ambientales Mineros.- **Prosiga su trámite.**



**Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi**  
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros



**Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz**  
Director de Gestión Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 199-2023/MINEM-DGAAM**

Lima, setiembre de 2023

Visto el Informe N° 454-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Primero.-** Declárese la **DESAPROBACIÓN** del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para actividades de explotación de mineral no metálico en el derecho minero Los Ángeles 2014 con código N° 010384614, presentado por Raúl Ángel Rodríguez Castro.

**Segundo.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a Raúl Ángel Rodríguez Castro, a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y a la Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



**Ing. Alfredo Mamani Salinas**  
Director General  
Asuntos Ambientales Mineros



**BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024**

Av. Las Artes Sur 260, San Borja  
Central telefónica: (01) 411 1100  
[www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)

Página 7 de 8





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

"Decreto de Urgencia de Emergencias para el Empleo y el Empleo"  
Año de la Unidad, la Paz y la Inclusión

**NOTIFICACIÓN**

**DOMICILIO SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE**

SUMILLA : PRESENTACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES  
REFERENCIA : N° 184-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Señor:  
**ING. VENANCIO SANTIAGO NAVARRO RODRÍGUEZ**  
**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS**  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
Presente.

**RODRIGUEZ CASTRO RAÚL ANGEL** con DNI N° 48077189, con RUC N° 10480771899, con domicilio para efectos de notificación en Cooperativa. Las Vertientes Km 19.5 Mz. S Lt. 4 del distrito de Villa El Salvador, provincia Lima y departamento de Lima, ante usted respetuosamente me presento y digo:

**ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL**



ANP

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

**1. Datos del Administrado**

Destinatario	RODRIGUEZ CASTRO RAUL ANGEL		
Domicilio	CA COOPERATIVA LAS VERTIENTES MZ S LT 4 KM 19.5 (VILLA EL SALVADOR-LIMA-LIMA)		
Tipo de Procedimiento	NO TUPA	Procedimiento TUPA (1)	

**2. Datos del Acto Administrativo**

Año Administrativo que se notifica	Año: 0420-2022/MINEM-DGAAM Expediente: 1228158		
Órgano que emite el acto	DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL DE MINERIA		
Dirección	AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA		
Fecha de Emisión	12/10/2022	Fecha de Vigencia (2)	
Documentos que se acompañan			
N° de Folios	0	Agota la vía Administrativa	SI ( ) NO ( X )

**3. Recursos impugnatorios**

Recurso	Recurso	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpona
	NO		

LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY

Lima, 12 de Octubre del 2022

**CARGO DE RECEPCIÓN**

Apellidos y Nombres	Documento de Identidad
Maria Rodriguez CASTRO	40657307
Relación con el administrado	
Hermana	

Lugar, fecha y hora	Firma
17-10-22 10:20am	

**OBSERVACIONES:**

(1) Por el Procedimiento TUPA, en caso correspondiente. (2) De acuerdo al artículo 25 del TUO de la Ley N° 27444. (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de acuerdo al artículo 215 del TUO de la Ley N° 27444. (4) En caso ser Persona Jurídica, verificar que el dato corresponde a sus datos del administrado.

**NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN**

Se negó a recibir la notificación ( ) A firmar el cargo de notificación ( )

**AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ ( )**

En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio.

De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta, en virtud de lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444.

Datos del Notificador	Descripción del Domicilio
Firma:	N° del medidor de agua ( ) o luz ( ) <input checked="" type="checkbox"/>
	Material y color de fachada y puerta: <input checked="" type="checkbox"/>
	COLOR DE FACHADA: <input checked="" type="checkbox"/> <i>la calle</i>
	N° DE PISOS: <input checked="" type="checkbox"/> <i>03</i>
	MATERIAL PUERTA: <input checked="" type="checkbox"/> <i>metal</i>
	Numero de casa con luz ( ) y ( ) <input checked="" type="checkbox"/>
DNI:	Otros datos referenciales
Nombre y Apellido:	
	Dirección donde se realizó la notificación

**OBSERVACIONES:**

Ministerio de Energía y Minas - Av. Las Artes Sur N° 260 - San Borja - Lima.  
Central Telefónica (511) 411-1100 Anexo: 4308 www.minem.gob.pe



El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala lo siguiente:

"21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado."



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja  
Central telefónica: (01) 411 1100  
www.gob.pe/minem

